

VIGESIMA-OCTAVA SESION DE LA SUB-COMISION DE  
REFORMAS CONSTITUCIONALES.

9 de julio de 1925.

Presidida por S.E. el Presidente de la República y con asistencia de los señores

Amunátegui don Domingo,  
Barros Borgoño don Luis,  
Briones Luco don Ramón,  
Cárdenas don Nolasco,  
Edwards Matte don Guillermo,  
Guerra don José Guillermo,  
Hidalgo don Manuel,  
Montenegro don Pedro N.,  
Silva Cortés don Romualdo,  
Vicuña Fuentes don Carlos,  
Vidal Garcés don Francisco,  
Yáñez don Eliodoro,



del señor Ministro de Justicia, don José Maza, y del Subsecretario del Interior, don Edecio Torreblanca, que actuó como Secretario, se abrió la sesión.

Se continua la revisión del proyecto.

EL SEÑOR YAÑEZ. Iba a hacer una observación respecto al inciso 3º del artículo 82 que se refiere a la organización del Tribunal Calificador. Es contrario a la idea de que estos Tribunales Calificadores tengan origen político y sean compuestos por muchas personas. Podría entregarse a la ley la materia relativa a la composición y funcionamiento de este Tribunal.

S. E. Pero no debe olvidarse que se va a elegir Presidente de la República el 24 de octubre. Y quién va a calificar esta elección si no hay Tribunal Calificador?.

EL SEÑOR YAÑEZ. Se podría dictar una disposición transitoria con tal objeto. El sistema de calificación que se establece en el proyecto es peor que el actual, porque entrega la generación de los Poderes Públicos a un Tribunal de siete miembros de origen político en su mayor parte.

S. E. Considera que hay que resolver con cuidado, pero pronto, sobre el particular, porque se trata de organizar el país en forma de impedir las perturbaciones que ya se han presenciado. Y si la solución de todos los problemas se deja entregada a la ley, no se avanza

rá en la organización del país.

EL SEÑOR MONTENEGRO. Además no parece razonable suponer que en la discusión de una ley de esta naturaleza vaya a imperar un criterio mas ecuánime y tranquilo que el de la Comisión.

EL SEÑOR YAÑEZ. Seria conveniente reducir el número de miembros; si fuera posible, a dos; así se daria mayores garantías a la opinión pública, ya que la responsabilidad estaria mucho menos diluida.

S. E. Propone que el Tribunal sea compuesto de cuatro Ministros de Corte, dos ex-Presidentes del Senado y uno de la Cámara de Diputados.

EL SEÑOR YAÑEZ. Que no entren miembros del Senado ni de la Cámara de Diputados.

EL SEÑOR VIDAL GARCES. Es necesaria la presencia de algunos políticos en el Tribunal, porque los juicios sobre calificación no son juicios jurídicos lisos y llanos, sino que tienen carácter político y jurídico. En las reclamaciones sobre calificaciones suele observarse, especialmente en las Municipales, cómo los Abogados oscurecen la cuestión debatida y se aprovechan de la falta de conocimiento de los hechos de carácter político que tienen los Jueces.

EL SEÑOR YAÑEZ. Seria mas conveniente reducir los miembros a cinco, como máximo.

S. E. Entonces se elegirian dos Ministros de la Corte Suprema, uno de la Corte de Apelaciones, un ex-Presidente del Senado y otro de la Cámara de Diputados. Sería de carácter permanente y duraria tres años este Tribunal o se nombraria para cada elección?

EL SEÑOR YAÑEZ. No debe ser permanente.

EL SEÑOR MAZA. El inciso 3º del artículo que se discute dice que la elección se hará con anterioridad a las elecciones generales. Con qué anterioridad?

S. E. Con unos quince dias de anterioridad a la elección que se vaya a calificar.

Entonces podria decirse en el artículo: "Sus miembros serán cinco y se elegirán por sorteo y con quince dias de anterioridad a las elecciones generales."

EL SEÑOR AMUNATEGUI. Es mejor no fijar ese plazo, a fin de dejar mayor amplitud.

S. E. Se podría decir "con quince días de anterioridad a lo ménos".

EL SEÑOR VIDAL GARCÉS. Cree que en el inciso 2º las palabras "en lo demás" podrían suprimirse.

EL SEÑOR GUERRA. Propuso esa fórmula para dejar bien en claro que en la apreciación de los hechos el Tribunal procedería como jurado y en cuanto al fallo, como tribunal de derecho.

EL SEÑOR AMUNATEGUI. Habría que poner un plazo a la duración del Tribunal.

S. E. Qué inconveniente habría para que en cada caso se eligiera el Tribunal?

EL SEÑOR AMUNATEGUI. En el caso próximo habría que elegir un Tribunal antes de la elección de Presidente de la República y otro antes de las elecciones de Diputados y Senadores.

S. E. El mismo Tribunal que vá a calificar la elección presidencial podría calificar la de Senadores y Diputados. Esto se consignaría en un artículo transitorio.

EL SEÑOR MAZA. Concretando la fórmula propuesta, el artículo podría quedar en estos términos: "Sus miembros serán cinco y se elegirán por sorteo, a lo ménos quince días ántes de la fecha de la elección general que deben calificar. En las elecciones extraordinarias actuará el Tribunal que haya conocido de la calificación de las elecciones ordinarias inmediatamente anteriores."

EL SEÑOR AMUNATEGUI. Agregaría a esa fórmula la idea de que los miembros serían elegidos cada cuatro años.

S. E. Entonces podría decirse: "El Tribunal Calificador se elegirá por sorteo cada cuatro años, a lo ménos quince días ántes de la fecha de la primera elección que deba calificar; y calificará todas las elecciones ordinarias o extraordinarias que se hagan dentro de dicho período de cuatro años.

EL SEÑOR YAÑEZ. No vé qué objeto hay en establecer un Tribunal permanente.



Se acordó, en definitiva, redactar el inciso 2º del artículo 82, así: "Sus miembros serán cinco y se elegirán por sorteo cada cuatro años, con quince días de anterioridad, a lo menos, a la fecha de la primera elección general que deban calificar. Este Tribunal calificará todas las elecciones que ocurran dentro de este período de cuatro años".

Se pasó a tratar el artículo 83.

EL SEÑOR YAÑEZ. Hace indicación para que no se varíe la redacción del artículo correspondiente (99) de la Constitución, que, a su juicio, está admirablemente bien concebido.

EL SEÑOR VICUÑA FUENTES. Concuera con el señor Yáñez, pero advierte que sería correcto cambiar la penúltima conjunción "e" por "ni".

EL SEÑOR YAÑEZ. Insiste en que se deje el artículo tal como está redactado en la Constitución del 33.

Así se acordó.

Se pasó a tratar el artículo 84.

EL SEÑOR VICUÑA FUENTES. Al inciso 1º del artículo 84 debe agregarse la expresión "en sus cargos" a continuación de la palabra "permanecerán". Además, debe cambiarse "comportación" por "comportamiento".

Quedó así acordado.

Los artículos 85 y 86 no merecieron observación.

Se dió lectura al artículo 87.

S. E. De acuerdo con el inciso 2º de este artículo 87, la Corte Suprema vá a quedar investida de una autoridad superior a la de todos los poderes públicos de este país.

Después de haber meditado mucho sobre esta materia, propone que el inciso 2º de este artículo se redacte en la forma siguiente: "Los tribunales de justicia, en los negocios de que conozcan con arreglo a la ley, aplicarán preferentemente los preceptos de esta Constitución cuando entre ellos y las leyes hubiere oposición."

EL SEÑOR SILVA CORTES. Podría decirse que en los casos de inconstitucionalidad de una ley, podría recurrirse a la Corte Suprema.

EL SEÑOR YAÑEZ. En los países en que puede hacerse la declaración de inconstitucionalidad de una ley se reserva esta facultad a la Corte Suprema de Justicia. No habría conveniencia, a su juicio, en entregar



esta declaración de inconstitucionalidad a todos los tribunales.

La única autoridad que en un país constituido puede declarar la inconstitucionalidad de la ley, es el Tribunal Superior de Justicia, y ningún otro. El día en que se entregara esta facultad a los jueces o a las Cortes de Apelaciones, se produciría una grave perturbación en la administración de justicia.

S. E. Podría decirse entonces: "En todo caso en que se alegare la oposición entre un precepto constitucional y la ley, tendrán las partes derecho de ocurrir, en cualquier estado del juicio, a la Corte Suprema, sin alterar la sustanciación de él."

Lo que se desea es que lleguen a la Corte Suprema estos conflictos entre la ley y la Constitución, que se produzcan ~~extra~~ en un juicio entre partes.

Considera que no hay conveniencia en dar a la Corte Suprema amplia facultad de declarar la inconstitucionalidad de la ley fuera de casos concretos y determinados, porque así se crearían continuamente conflictos entre el Poder Legislativo y el Judicial.

EL SEÑOR VICUÑA FUENTES. No debe olvidarse que hay una disposición legal que establece que solo toca al legislador explicar o interpretar la ley de un modo generalmente obligatorio.

Finalmente se acordó encargar al señor Maza la tarea de traer redactado el artículo para la sesión siguiente.

EL SEÑOR YAÑEZ. Propone que en el inciso 3º del artículo 87 se diga "las contiendas de competencia que se susciten entre las autoridades.....", en vez de "en las competencias entre las autoridades.....".

Así se acordó.

EL SEÑOR GUERRA. Respecto del inciso 2º del artículo 88, cree que es conveniente que se deje "visitas" en lugar de "visitas de inspección".

EL SEÑOR YAÑEZ. Todas son visitas de inspección.

EL SEÑOR GUERRA. Hace presente, además, que al proponer este inciso tuvo la idea de que esos jueces extraordinarios pudieran



desempeñar suplencias e interinatos, idea que no está contemplada en el artículo y que podría agregarse en este inciso 2°.

LOS SEÑORES AMUNATEGUI Y YAÑEZ creen mas conveniente que se suprima todo el inciso 2°.

EL SEÑOR YAÑEZ manifiesta que una de las conquistas de la administración de justicia ha sido el principio de que no puedan nombrarse jueces especiales para objetos determinados.

EL SEÑOR GUERRA. Ha conversado con algunos Ministros de Corte, quienes han aplaudido esta disposición.

S. E. Solo por condescendencia con los señores Amunátegui y Yañez se podría suprimir este inciso, pues se trata de una cuestión de fondo que en su oportunidad se discutió muchísimo.

EL SEÑOR MAZA. Si se suprimiera, habría que dejar testimonio de que se considera que esto es materia de ley.

EL SEÑOR GUERRA. Dentro de la tésis que sostiene el señor Yañez esto no podría ni siquiera ser materia de ley.

Sometida a votación la idea de suprimir el inciso 2° del artículo 88, resultó aprobada.

EL SEÑOR MAZA pidió que se dejara testimonio de que la cuestión contenida en el inciso suprimido es materia de ley.

EL SEÑOR VICUÑA FUENTES. Se le ha hecho notar que el inciso 5° que pasa a ser 4° ahora, tiene el inconveniente de que puede llegar a colocar en manos del Presidente de la República todo el poder judicial.

EL SEÑOR YAÑEZ. Propone que la lista de diez individuos de que habla el inciso 5° sea solo de cinco y que figuren en ella tres por antigüedad y dos por mérito.

S. E. Que figuren tres por mérito y dos por antigüedad.

EL SEÑOR YAÑEZ. Acepta la idea. Podría decirse también que entre los primeros podrán figurar personas extrañas a la administración de justicia.

La antigüedad no siempre es un antecedente, sobre todo, para llegar a la Corte Suprema, que exige mas que todo, preparación vasta.

EL SEÑOR EDWARDS MATTE. Pero para formar la lista con los



nombres de los que figurarán por méritos, se mantendría el voto acumulativo.

Hace esta observación, porque ha creído entender que hay el propósito de suprimir la frase del inciso, que dice: "por medio del voto acumulativo."

Finalmente se acordó encomendar al señor Maza la redacción del inciso.

EL SEÑOR YAÑEZ. Refiriéndose al artículo 89, considera que la creación de los Tribunales Administrativos consultados en él, van a constituir un rodaje peligroso e inútil.

S. E. Manifiesta que estos Tribunales existen en todos los países del mundo y que se han creado para amparar a los empleados contra las injusticias de que puedan ser víctimas.

Hace ver que, con motivo de la implantación del estatuto de los funcionarios, el Presidente de la República se va a desprender de una serie de facultades que van a pasar a los jefes de oficinas. En consecuencia, los Tribunales de que se trata estarían en condiciones de amparar a los empleados contra los posibles abusos de esos jefes. De otra manera, estos quedarían sin control alguno. Estos Tribunales existen además en Francia, en Alemania, y en todas partes del mundo.

El artículo 90 se aprobó sin modificaciones.

EL SEÑOR VICUÑA FUENTES. La proposición final del inciso 2º del artículo 91 no tiene objeto. La idea que ella envuelve, podría quedar subentendida agregando en este mismo inciso, entre las palabras "servicios" y "públicos" las palabras "y obras".

EL SEÑOR MAZA. Respecto del último inciso del artículo 88, ya discutido, advierte que podría agregársele al final la frase: "De igual modo serán nombrados los jueces de menor cuantía, previa terna de la Corte de Apelaciones."

EL SEÑOR VICUÑA FUENTES. Sobre este particular, manifiesta que encuentra deficiente el sistema de designaciones por medio de listas y ternas. Este sistema dá margen a todo género de influencias y favorece la pecha.

S. E. Volviendo sobre el Capítulo VIII, expresa que los ar-



tículos 91, 92 y 93 quedan aprobados sin observaciones.

EL SEÑOR MAZA. Los artículos 92 y 93 podrían resumirse en uno solo.

Se levantó la sesión.

*Peturo Alessandri*

*Edoardo Fernández*